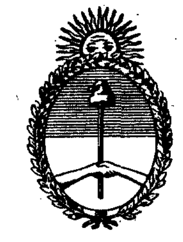
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.345

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 386/92

Acéptase la transferencia gratuita de un inmueble para la instalación y posterior funcionamiento de los estudios y planta transmisora de LV 19 Radio Malargüe.

Bs. As., 4/3/92

VISTO el Expediente Nº 567/78, del registro de la ex-Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y agregados, referentes a la transferencia gratuita de DOS (2) fracciones de terreno ubicadas en el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO

Que por Ley Nº 4441 del 20 de mayo de 1980, modificada por su similar Nº 4548 del 28 de abril de 1981, la Provincia de Mendoza transfirió gratuitamente al Estado Nacional (ex-Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION) los solares indicados precedentemente, destinados exclusivamente para necesidades de funcionamiento e instalaciones de los estudios y planta de transmisión de LV 19 Radio Malargüe.

Que razones de operatividad y mejor servicio aconsejan aceptar la transferencia gratuita de dominio formulada, para lo cual corresponde dictar el presente acto, cuya necesidad, tramitación y contenido se ajusta a lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 914/79, en el artículo 1º del Decreto Nº 2045/80 y en la reglamentación del artículo 54 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 13.100/57.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la transferencia gratuita de dominio hecha al Estado Nacional, por la Provincia de Mendoza, para la instalación y posterior funcionamiento de los estudios y planta transmisora de LV 19 Radio Malargüe, consistente en:

— UN (1) inmueble individualizado como fracción II en el Plano de Mensura Oficial Nº 851 confeccionado por la Dirección General de Economía del Ministerio de Economía; hallándose inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al Nº 136, fs. 57, tomo 2 de Malargüe, como parte de una mayor extensión.

Superficie: DOS HECTAREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON UN DECIMETRO CUADRADO (2 has. 8.890,01 m²).

Ubicación: Calle Esquivel Aldao entre prolongación calles Fray Francisco Inalican y Juan A. Rodríguez, Cañada Colorada; Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza.

Medidas lineales: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (282,85 m) de frente al Norte lindando con prolongación de calle Fray Francisco Inalican; CUATRO METROS (4 m.) al Noreste formando ochava; NOVENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (94,34 m.) de frente al Este lindando con calle Esquivel Aldao; CUATRO METROS (4 m.) al Sudeste formando ochava; DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (283,96 m.) de frente al sur lindando con prolongación calle Juan A. Rodríguez; CUATRO METROS (4 m.) al Sudoeste formando ochava; NOVENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (94,30 m.) de frente al Oeste lindando con calle pública; CUATRO METROS (4 m.) al Noroeste formando ochava cerrando la figura.

Dominio: Corresponde al Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza.

— UNA (1) fracción de terreno individualizada con los números 1-2-3-4- en el plano de mensura aprobado y archivado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el Nº 11.455, como parte de una mayor extensión e inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza al Nº 136, fs. 57, Tomo 2 de Malargüe.

Superficie: DOCE HECTAREAS UN METRO CUADRADO CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (12 has. 1,20 m²).

Ubicación: Calle pública s/nº, Cañada Colorada, Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza.

Medidas lineales: TRESCIENTOS METROS (300 m.) de frente al Sur, lado 3-4, con rumbo Nº 84° 34' 50" E, lindando con calle pública; CUATROCIENTOS METROS (400 m.) al Este, lado 4-1, con rumbo Nº 5° 23' 50" W, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza; TRESCIENTOS METROS (300 m.) al Norte, lado 1-2 con rumbo S 84° 34' 50" W, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza; CUATROCIENTOS METROS (400 m.) al Oeste, lado 2-3 con rumbo S 5° 23' 50" E, lindando con Jorge Hernán Cremaschi.

Dominio: Corresponde al Superior Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Asígnase el uso de los inmuebles a la Secretaría de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el servicio de LV 19 Radio Malargüe, conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — La Escribanía General del Gobierno de la Nación adoptará las medidas necesarias para la inscripción de la transferencia en el correspondiente Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete, a fin de efectuar las anotaciones de rigor en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — La Secretaría de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION designará al funcionario que tomará posesión de los inmuebles y firmará la documentación necesaria para concretar la respectiva transferencia e inscripción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 398/92

Apruébase el Contrato celebrado entre Y.P.F. Sociedad Anónima, Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima Comercial Financiera Inmobiliaria Minera Forestal Agropecuaria, Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima e Inter Río Holdings Establishment (Unión Transitoria de Empresas) como consecuencia del Concurso Público Internacional para la exploración, desarrollo y explotación del Area Santa Cruz II - Cuenca Austral - Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 6/3/92

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991 y en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 1155 del 23 de setiembre de 1991, 1693 del 20 de diciembre de 1991 y 40 del 14 de enero de 1992, y el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91 para la exploración, desarrollo y explotación por VEINTICINCO (25) años del Area "SANTA CRUZ II" - Cuenca Austral - PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en el marco de las disposiciones del Artículo 95 de la Ley 17.319; de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley 23.696, y los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991, y

SUMARIO

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1930 del 20 setiembre de 1991, en su Artículo 2º, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas que se asociarían con YPF SOCIEDAD ANONIMA, en la denominada "Cuenca Austral", con el fin de llevar a cabo la exploración y explotación de sus hidrocarburos.

Que el cuerpo normativo precitado, en su artículo 3º dividió la denominada CUENCA AUSTRAL, a los efectos del llamado a Concurso Público Internacional, en las Areas TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ I y SANTA CRUZ II.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991, estableció las condiciones básicas del llamado a concurso y las pautas a que debería ajustarse la asociación de referencia, que adoptaría la forma jurídica de una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, cuyo objeto sería la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en cada una de las Areas licitadas, por VEINTICINCO (25) años con opción a una prórroga de DIEZ (10) años.

Que asimismo se estableció que las empresas calificadas, para acceder a tal asociación deberían abonar a YPF SOCIEDAD ANONIMA un derecho de asociación. Como contraprestación, dichas empresas recibirían, de la producción de hidrocarburos del área respectiva, un porcentaje equivalente a su participación en la asociación, el que sería de libre disponibilidad.

Que para resultar calificadas, las empresas oferentes deberían acreditar capacidad técnica y económico-financiera para llevar a cabo las actividades previstas en las áreas.

Que, asimismo, el Artículo 5º del precitado Decreto delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del pliego respectivo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1155 de fecha 23 de setiembre de 1991, se aprobó el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91, estableciendo el Artículo 3.3 de dicho Pliego, que la proporción en la que participaría YPF SOCIEDAD ANONIMA en las Uniones Transitorias de Empresas a celebrarse con relación a cada una de las Areas a licitar, sería del TREINTA POR CIENTO (30 %).

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de DOS (2) sobres, "A" y "B". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar el Sobre "B", que debería contener el monto ofrecido en concepto de derecho de asociación.

Que mediante Resolución Nº 1693 del 20 de diciembre de 1991 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso convocar dentro del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91, a una segunda presentación de ofertas para las Areas TIERRA DEL FUEGO y SANTA CRUZ II, estableciendo como fechas para ello los días 21 de enero de 1992 y 3 de marzo de 1992, respectivamente, disponiéndose que las bases y condiciones que regirían dichas presentaciones serían las establecidas en el Pliego aprobado por la precitada Resolución Nº 1155 del 23 de setiembre de 1991 y documentación anexa.

Que en el marco de este proceso, insertado en la Reforma Estructural del Estado que el GOBIERNO NACIONAL viene llevando a cabo, resultó necesario que, con carácter previo a la primera presentación de Sobres "B" del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91, YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO celebraran un Contrato de Compraventa de Gas Natural proveniente de la Cuenca Austral y un Contrato de Transporte de dicho gas, a fin de precisar y reunir en un documento único las relaciones de compraventa habidas entre ambas sociedades y prever las que tendrían lugar en el futuro.

Que las obligaciones asumidas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en dichos Contratos, celebrados ambos el día 8 de noviembre de 1991, tendrán vigencia respecto de los terceros que adquieran las instalaciones de la citada Sociedad del Estado.

Que, en consecuencia y sin perjuicio de que dichos Contratos resultan válidos sin necesidad de aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta conveniente, a fin de dar las mayores garantías de certeza y seguridad jurídica, ratificar lo ya dispuesto al respecto por los Decretos Nº 2690 del 20 de diciembre de 1991 y Nº 184 del 24 de enero de 1992, en el sentido de que los Contratos referidos en el considerando anterior resultarán exigibles y oponibles a quienes adquieran las instalaciones correspondientes de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que asimismo y en el marco precedentemente referido, devino necesario la celebración de TRES (3) contratos de locación con opción de compra, respecto de instalaciones pertenecientes a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, localizadas en la Cuenca Austral.

Que en esta instancia, y tal como se ha previsto en los mencionados contratos, procede la aprobación de los mismos por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, cuyos sobres "A" fueron oportunamente aprobados, ofrecieron, en la segunda presentación de ofertas efectuada, el mayor monto en concepto de derecho de asociación respecto del Area SANTA CRUZ II —Cuenca Austral— PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que en consecuencia, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 33 del 3 de marzo de 1992, según consta en Acta Nº 51, adjudicó el Concurso para el Area SANTA CRUZ II —Cuenca Austral— PROVINCIA DE SANTA CRUZ a favor de las empresas citadas.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLESHMENT, YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribió con dichas empresas, el día 3 de marzo de 1992, el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que ahora se somete a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la asociación y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que conforme lo oportunamente dispuesto por el Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991, corresponde otorgar a las empresas que celebraron el contrato con YPF SOCIEDAD ANONIMA, determinadas garantías que aseguren a las mismas la continuidad, seguridad, certeza y estabilidad jurídica e institucional de la política y del programa petrolero, así como que los cambios que puedan producirse en el orden legislativo sobre dominio y jurisdicción de hidrocarburos y naturaleza empresaria de YPF SOCIEDAD ANONIMA, no afectarán el equilibrio contractual ni los derechos que aquéllas adquieren por el Contrato.

Que asimismo se contempla el interés de la Provincia donde se encuentran ubicados los yacimientos, en cuanto se aseguran los derechos de la misma que emanan del Artículo 12 de la Ley 17.319, para la percepción de las regalías correspondientes a la extracción de hidrocarburos dentro de sus límites territoriales.

Que en virtud de las características del Contrato celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y las Empresas Asociadas, por el cual la primera cede en uso a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS los bienes afectados al Area, resulta viable respecto de dichos bienes, otorgar la exención del pago correspondiente al Impuesto a los Activos conforme lo autoriza la Ley 23.760.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL; 1º, 8º, 9º, 10, 11 y 15 inciso 13 de la Ley 23.696 y su Anexo I, 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley 17.319, y 12 de la Ley 23.760, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91, suscripto el 3 de marzo de 1992, entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT por el que se constituye una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, bajo la modalidad prevista en el Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 (t.o. 1984). La UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS tiene por objeto la exploración, desarrollo y explotación del Area SANTA CRUZ II, - Cuenca Austral - PROVINCIA DE SANTA CRUZ, durante el plazo de VEINTICINCO (25) años con opción a una prórroga de DIEZ (10) años. Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Ratifícase lo establecido en los Decretos Nº 2690 del 20 de diciembre de 1991 y Nº 184 del 24 de enero de 1992, en el sentido de que las obligaciones asumidas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en el Contrato de Compraventa de Gas Natural proveniente de la Cuenca Austral, celebrado con YPF SOCIEDAD ANONIMA el 8 de noviembre de 1991, tendrán vigencia respecto de los terceros que adquieran las instalaciones de la citada Sociedad del Estado y resultarán exigibles y oponibles a ellos hasta el 31 de diciembre de 1993, si la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO hubiere tenido lugar antes de esa fecha. Si la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO se realizara después de la última fecha indicada, y se encontrara en vigencia alguna de las prórrogas contractualmente previstas, dichas obligaciones resultarán exigibles y oponibles a los terceros que adquieran las instalaciones de la referida Sociedad del Estado hasta que finalice la prórroga contractual en curso, o hasta que transcurran SEIS (6) meses desde que haya tenido lugar la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, lo que ocurra más tarde.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en los Decretos Nº 2690 del 20 de diciembre de 1991 y Nº 184 del 24 de enero de 1992, en el sentido que las obligaciones asumidas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en el Contrato de Transporte de Gas Natural proveniente de la Cuenca Austral celebrado con YPF SOCIEDAD ANONIMA el 8 de noviembre de 1991, tendrán vigencia respecto de los adquirentes, y también, de los concesionarios del Gasoducto General San Martín y le serán oponibles y exigibles a ellos por todo el término de vigencia del Contrato celebrado.

Art. 4º — Garantízase el mantenimiento por YPF SOCIEDAD ANONIMA, durante toda la vigencia del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, de la asignación del Area SANTA CRUZ II - Cuenta Austral - PROVINCIA DE SANTA CRUZ, cuya delimitación conforme Coordenadas Gauss-Krüger figura como Adjunto "A" del Contrato, y los derechos que tiene sobre la misma para la exploración y explotación de los hidrocarburos, en virtud de los Artículos 2º, 11, 91 y concordantes de la Ley 17.319, los que estarán afectados al cumplimiento del objeto de dicho Contrato durante la vigencia del mismo.

La garantía otorgada por el presente, en resguardo de los derechos de los titulares del Contrato, se extiende a YPF SOCIEDAD ANONIMA, o a la persona jurídica que la suceda, o reemplace —independientemente de la forma societaria y de las proporciones de participación accionaria—, como consecuencia del proceso de transformación en que se encuentra YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Apruébanse los TRES (3) contratos de locación de instalaciones, con opción de compra, celebrados entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, con fecha 3 de marzo de 1992, con relación a instalaciones pertenecientes a la Sociedad citada en último término, localizadas en la "Cuenca Austral", cuyas copias certificadas integran el presente Decreto como Anexo II.

Art. 6º — YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, tendrán el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se extraigan del Area SANTA CRUZ II - Cuenca Austral -, en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, de conformidad con lo prescripto en el ARTICULO 6º de la Ley 17.319, Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º, inciso j) del Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991.

Art. 7º — YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, tendrán la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del Area y que les correspondieren, en los términos y condiciones del Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior.

Art. 8º — Toda restricción a la libre disponibilidad de hidrocarburos referida en los Artículos 6º y 7º precedentes, facultará a los titulares del Contrato a recibir por el tiempo que dure esa restricción un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 9º — Los titulares del Contrato, que se aprueba por el Artículo 1º del presente, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o el patrimonio destinado a la ejecución del Contrato, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 10. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1055 del 20 de octubre de 1989, declárase eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo y los TRES (3) Contratos de Locación con opción de compra celebrados entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Artículo 5º del presente, cuyas copias certificadas integran este Decreto como Anexo II.

Art. 11. — Conforme lo autoriza el Artículo 12 de la Ley 23.760, declárase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, exenta del pago del Impuesto a los Activos previsto en el Título I de dicha norma, respecto de los bienes incluidos en el Anexo "B" del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, cuyo uso aquélla cede a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS durante la vigencia del mismo.

Art. 12. — De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 15, inciso c) del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y en el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991, YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT tendrán a su cargo individualmente el pago directo a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley 17.319, en proporción a la parte que a cada una le corresponde en la producción del Area, de conformidad con el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente.

A tal fin, cada parte abonará el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por cada una de ellas en las operaciones de comercialización de los hidrocarburos del Area, con las deducciones previstas en el Artículo 61 de la Ley 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieran discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se procederá al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los titulares del citado Contrato quedan facultados a convenir con la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general provincial y/o municipal que les fuere aplicable, garantizándoseles que no serán alcanzados por las disposiciones provinciales y/o municipales que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o patrimonio destinados a la ejecución del Contrato.

Art. 13. — Conforme lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991, se garantiza a las empresas titulares del Contrato aprobado por este Decreto, que por toda la vigencia del mismo estarán indemnes en el goce de sus derechos como asociadas, así como por la explotación pacífica del Area, extendiéndose dicha garantía a la estabilidad fiscal frente a tributos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que graven discriminada o específicamente la persona, condición jurídica, patrimonio o actividad destinada al cumplimiento del Contrato. Dicha garantía comprende el no establecimiento de mayores regalías, sea mediante el aumento de los porcentuales aplicables o mediante la modificación de la forma de calcularlas, u otras contribuciones, tasas o derechos que no sean retributivos de servicios efectivamente prestados. Están comprendidos en la garantía acordada, cualquier alteración que provinlere del cambio de condición jurídica de YPF SOCIEDAD ANONIMA o de la participación en ella del ESTADO NACIONAL, o relativa a la condición jurídica o titularidad de los yacimientos de hidrocarburos, que pudieren alterar el equilibrio del Contrato y los derechos acordados, aun cuando provinieren de normas generales emanadas de Organos Estatales competentes.

Art. 14. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, los titulares del Contrato que se prueba por el Artículo 1º del presente, se vieren imposibilitados o gravemente dificultados en forma individual o colectiva de ejercer los derechos emergentes de dicho Contrato, pese a su voluntad en tal sentido, serán a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Contrato y del Artículo 519 del Código Civil. Cuando se tratare de restricciones que impidieran temporariamente el cumplimiento del Contrato, sus titulares tendrán derecho a obtener además de los remedios previstos en el Contrato, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda, para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos, en los términos y condiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a las cláusulas del Contrato que sean de aplicación.

Art. 15. — El Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, entrará en vigencia el día hábil siguiente al pago por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT del derecho de asociación conforme a las condiciones ofertadas en el Concurso Público Internacional Nº 14-279/91, el que deberá ser pagado por las mismas al contado a YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro de los TRES (3) días de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 65/92

Establécense los montos topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores despedidos por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses, para cada actividad convencionada.

Bs. As., 5/3/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. en 1976), según la modificación introducida por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013, esta Cartera de Estado debe proceder a publicar los montos topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores despedidos, por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses, para cada actividad convencionada.

Que a tal fin deben tomarse en consideración los promedios de todas las remuneraciones previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes al momento del dictado de la presente, de conformidad al último acuerdo celebrado por las partes y que fuera oportunamente homologado por la Autoridad de Aplicación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los montos topes indemnizatorios, por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses, aplicables a los trabajadores despedidos (artículo 245 L.T.C. t.o.), correspondientes a las distintas actividades que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en el Anexo I, son los vigentes al momento del dictado de la presente, conforme el último acuerdo celebrado por las partes y que fuera oportunamente homologado por la Autoridad de Aplicación, cuya fecha de entrada en vigor se menciona en el mismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO I

C.C.T. Nº	ACTIVIDAD	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	VIGENCIA DEL ACUERDO	TOPE INDEMNIZATORIO ($)
212/75	FATICA C/ IND. MONTURAS	136,32	Diciembre 90	408,96
135,90	BOTONEROS	282,47	Agosto 91	847,41
432/75	LOCUTORES CABLE TV	408,64	Febrero 91	1.225,92
315/75	INDUMENTARIA-CIERRES	268,14	Abril 91	804,42
131/75	TELEVISION ABIERTA	389,39	Diciembre 91	1.168,17
73/89	OBREROS MAESTRANZA	215,75	Marzo 91	647,25
93/90 "E"	SMATA C/ DUNLIT	465,43	Diciembre 91	1.396,29
223/75	T.V. POR CABLE	356,19	Mayo 91	1.068,57
94/90	SMATA C/ TROQUELADORES	396,89	Diciembre 91	1.190,67
45/89	ACA C/ CONCESIONARIOS	350,79	Noviembre 91	1.052,10
313/75	SUTEP C/ CONF. NOCTURNAS	318,73	Julio 91	956,19
164/90	GASTRONOMICOS-COMEDORES DE FABRICA	294,74	Marzo 91	884,22
148/75	ESPECTACULO PUBLICO C/ BOELING	136,90	Diciembre 91	410/70
188/75	FATICA-ART. DEPORTIVOS	170,31	Marzo 91	510/93
		224,54	Abril 91	673,62
S/N	FATICA-CUEROS RECONSTITUIDOS	276,45	Marzo 91	829,35
336/75	TURF-VAREADORES	270,20	Mayo 91	810,60
54/89	MINERIA-CEMENTO PORTLAND	298,00	Diciembre 91	894,00
166/91	INDUMENTARIA-CORTADORES	495,57	Marzo 91	1.486,71
26/88	FARMACIA-EMPLEADOS	422,62	Diciembre 91	1.267,86
214/75	LOCUTORES DE T.V.	628,95	Diciembre 91	1.886,85
50/89	MATERIALES REFRACTARIOS	284,30	Marzo 91	852,90
124/75	PRENSA TELEVISADA	520,86	Diciembre 91	1.562,58
56/75	CARNE	331,24	Abril 91	993,72
130/75	COMERCIO	281,11	Diciembre 91	843,33
		286,85	Enero 92	860,55
		292,60	Febrero	877,8
335/75	MADERA	278,16	Setiembre 91	834,48
68/89	PETROLEROS	493,25	Marzo 91	1.479,75
89/90	ALIMENTACION	248,87	Marzo 91	746,61
152/91	AGUAS GASEOSAS	357,87	Junio 91	1.073,61
160/75	UTEDYC	322,43	Marzo 91	967,29
398/75	PROPIEDAD HORIZONTAL	278,33	Marzo 91	834,99
60/89	GRAFICOS	257,09	Mayo 91	771,27
132/90	VESTIDO	325,69	Nov. 91-En. 92	977,07
122/75	SANIDAD (GERIATRICOS)	251,38	Marzo 91	754,14
18/75	BANCARIOS C/ ABRA-ADEBA	513,40	Marzo 91	1.540,2
	ABIRA	497,48	Marzo 91	1.492,44
	FEBANCOOP	472,51	Marzo 91	1.417,53
44/91	GAS DEL ESTADO C/ FAPGE	395,47	Marzo 91	1.186,41
	UPSGE	1.333,75	Marzo 91	4.001,25
	APJGE	463,29	Marzo 91	1.389,87
151/75	CONSTRUCCION (empleados)	192,15	Marzo 91	576,45

C.C.T. Nº	ACTIVIDAD	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	VIGENCIA DEL ACUERDO	TOPE INDEMNIZATORIO ($)
36/89	MINERIA (Cal y Piedra)	242,29	Nov/Dic. 91	726,87
		247,80	Enero 92	743,40
		253,30	Febrero 92	759,90
37/89	MINERIA (Molienda Min.)	257,49	Diciembre 91	772,47
		262,17	Enero 92	786,51
		266,85	Febrero 92	800,55
33/89	VIDRIO	325,69	Nov. 91/En. 92	977,07
150/75	CERAMISTAS	271,70	Mayo 91	815,10
260/75	U.O.M.	284/67	Marzo 91	854,01
11/75	SEGUROS	555,18	Marzo 91	1.665,54
62/75	PANADEROS	216,76	Mayo 91	650,28
158,75	OBREROS NAVALES	249,27	Julio 91	747,81
49/89	PELUQUERIAS DAMAS	252,70	Diciembre 91	758,10
92/75	TALLERES AERONAUTICOS	329,38	Abril 91	988,14
207/75	CHACINADOS	100,78	Junio 90	302,34
301/75	PRENSA BS. AS.	197,06	Enero 91	591,18
43/75	CAPAT. ESTIBADORES PORTUARIOS	504,41	Febrero 91	1.513,23
44/89	ENCARG. Y APUNT. MARITIMOS	494,10	Febrero 91	1.482,30
179/91	GUARDAVIDAS	450,68	Octubre 91	1.352,04
176/91	JARDINEROS	249,32	Marzo 91	747,96
178/91	TABACO-CIGARRILLOS	671,53	Octubre 91	2.014,59
34/89	VIDRIO (empleados)	207,42	Julio 91	622,26
143/90	PLASTICOS (Rama discos)	301,58	Junio 91	904,74
169/91	RECOLECTORES RESIDUOS	298,51	Marzo 91	895,53
77/89	INDUSTRIA QUIMICA	242,00	Julio 91	726,00
40/89	CAMIONEROS	377,58	Diciembre 91	1.132,74
		383,24	Enero 92	1.149,72
19/75	AGENCIA DE INFORMES	328,38	Junio 90	985,14
12/89	UTEDYC C/ ISSARA	316,66	Agosto 90	949,98
46/89	CONSIGNATARIOS MERCADO DE HACIENDA	259,31	Setiembre 90	777,93
72/89	INDUSTRIA DEL PAPEL	190,76	Mayo 91	572,28
338/89	FATICA C/ CURTIDORES	109,00	Enero 91	327,00
245/75	INDUSTRIA DEL CORCHO	235,70	Marzo 91	707,10
392/75	FATICA C/ CAMARA PIELES	149,30	Enero 91	447,90
107/89	INV. MERCADO	372,87	Octubre 91	1.118,61
		387,07	Enero 91	1.161,21
		403,33	Febrero 92	1.209,99
74/75	JABONEROS	384,14	Julio 91	1.152,42
224/75	FATICA IND. MARROQUINERIA	224,28	Febrero 91	672,84
135/75	FATICA OBREROS MARROQUINEROS	178,14	Febrero 91	534,42
57/89	PUBLICIDAD	433,83	Marzo 91	1.301,49
73/75	SIT. Y CIMET. C. OP.	466,75	Marzo 91	1.400,25
135/75	SIT. Y CIMET C/ SUP. 8 hs.	720,73	Marzo 91	2.162,19
	9 hs.	810,82	Marzo 91	2.432,46
2/89 "E"	SMATA C/ SAPEZA	535,74	Mayo 91	1.607,22
16/89 "E"	SMATA C/ FAE	625,62	Diciembre 91	1.876,86
		643,63	Enero 92	1.930,89
		662,20	Febrero 92	1.986,60
		681,31	Marzo 92	2.043,93
		701,00	Abril 92	2.103,00
		714,53	Mayo 92	2.143,59
		728,32	Junio 92	2.184,96
111/75	FATICA C/ CUEROS HIDRAULICOS	265,41	Febrero 92	796,23
89/75	CARNE C/ CIABASA	291,07	Marzo 91	873,21
98/75	AERONAV. C/ CADA	673,15	Octubre 90	2.019,45
90/75	AERONAV. C/ CADA	584,92	Octubre 90	1.754,76
325/75	GUINCHEROS	648,81	Marzo 91	1.946,43
460/73	U.T.A.	354,84	Enero 92	1.064,52
		361,05	Febrero	1.083,15
		364,60	Marzo	1.093,80
		368,26	Abril	1.104,78
		371,93	Mayo	1.115,79
		375,61	Junio	1.126,83
		379,25	Julio	1.137,75
		382,91	Agosto	1.148,73
20/88	S.M.A.T.A. C/ACARA	383,20	Set/Dic. 91	1.149,60
27/88	S.M.A.T.A. C/FAATRA	416,56	Diciembre 91	1.249,68
		424,90	Enero 92	1.274,70
		433,40	Febrero 92	1.300,20
		442,07	Marzo 92	1.326,21
		450,90	Abril 92	1.352,70
		459,92	Mayo 92	1.379,76
169/75	IND. CUERO OVINO	165,55	Enero 91	496,65
275/75	ASIMRA	395,18	Julio 91	1.185,54
298/75	EDIF. RENTA -SUTERH	278,32	Marzo 91	834,96
125/75	FATICA- IND. CURTIDORA	273,70	Marzo 91	821,10
15/75	VIGILANCIA PRIVADA	246,34	Marzo 91	739,02
86/89	FABRICAS PINTURA	384,38	Agosto 91	1.153,14
196/75	FATICA -IND. CURTIDORA	216,74	Marzo 91	650,22
142/75	FATICA -IND. CURTIDORA	216,74	Marzo 91	650,22
LAUDO 33/75	UOM Y SIEMENS Y EQUITEL	349,30	Marzo 91	1.047,90
LAUDO 29/75	UOM (Rama automotores)	285,12	Marzo 91	855,36
38/89	MINERIA EXTRACTIVA	237,57	16/3/91	712,71
246/75	MADERA (Escoberos)	227,16	Diciembre 90	681,48
247/75	PRODUCTOS FORESTALES	290,51	Setiembre 91	871,53
149/91	DESMOT. DE ALGODON (Emp.)	241,79	Julio 91	725,37
150/91	DESMOT. DE ALGODON (Obr.)	251,86	Julio 91	755,58
4/88	ACEITEROS (Empleados)	264,00	Julio 91	792,00
53/89	MINERIA-CEMENTO (Empl.)	267,46	Diciembre 91	802,38
16/88	ALIMENT. - Serv. Rápidos	287,03	Junio 91	861,09
25/88	ALIMENTACION -Helados	284,60	Abril 91	853,80
30/89	ALIMENTACION - Pastelería	284,54	Mayo 91	853,62
125/90	GASTRONOMICOS	301,16	Octubre 91	903,48
127/90	GASTRONOMICOS-HOTELES ALOJAMIENTO	395,58	Octubre 91	1.186,74
69/89	IND. DEL CALZADO	262,46	Marzo 91	787,38
130/90	GASTRONOMICOS - HOTELES DE TURISMO	338,75	Abril 91	1.016,25
119/75	AGENTES PROPAG. MEDICA	403,51	Marzo 91	1.210,53

C.C.T. Nº	ACTIVIDAD	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	VIGENCIA DEL ACUERDO	TOPE INDEMNIZATORIO ($)
141/90	AGUA LAVANDINA	198,05	Marzo 91	594,15
88/90	ENSEÑANZA PRIVADA C/ COLEGIOS	286,88	Ene/Feb. 91	860,64
8/89 "E"	SMATA C/ AUTOLATINA	751,00	Octubre 91	2.253,00
35/89	TRABAJADORES TURF C/ JOCKEY CLUB			
	Personal mensualizado	233,13	Marzo 91	669,39
	Personal por reunión	33,90	Marzo 91	101,70
319/75	UTEDYC C/ A.F.A.			
	Personal por reunión	64,22	Agosto 91	192,66
102/90	ASOC. ACTORES C/ PUBL.	104,90	Diciembre 90	314,70
389/75	FATICA C/ IND. MARROQUINERA	224,27	Febrero 91	672,81
164/75	FATICA-GUANTES INDUST.	195,80	Febrero 91	587,40
251/75	FATICA IND. MONTURAS	212,81	Enero 91	638,43
400/75	FATICA-CUEROS RECONSTITUIDOS	202,18	Marzo 91	606,54
399/75	FATICA-CUEROS RECONSTITUIDOS	202,18	Marzo 91	606,54
320/75	ESPECTACULO PUBLICO - CIRCOS -	381,27	Marzo 91	1.143,81
391/75	SOESGYPE C/ GARAGES Y PLAYAS DE EST.	302,74	Junio 91	908,22
391/75	SPESGYPE C/ EST. SERVICIO	296,04	Setiembre 91	888,12
31/91 "E"	SMATA C/ EATON	618,57	Octubre 91	1.855,71
3/89 "E"	SMATA C/ DEUTZ S.A.			
		544,68	Diciembre 91	1.634,04
		560,97	Febrero 92	1.682,91
		577,80	Junio 92	1.733,40
78/89	ACUMULADORES	222,18	Marzo 91	666,54
4/75	LAVADEROS	333,30	Junio 91	999,9
16/75	ESCRIBANOS	320,47	Mayo 91	961,41
231/75	GOMERIAS	261,44	Marzo 91	784,32
59/75	SOMBREREROS	215,30	Mayo 91	645,90
77/75	TINTOREROS	253,00	Junio 91	759,00
321/75	CAUCHO EMPLEADOS	245,15	Abril 91	735,45
64/75	JABONEROS	271,00	Marzo 91	813,00
308/75	VIAJANTES GARANT.	210,00	Enero 91	630,00
14/75	VIAJANTES GARANT.	271,00	Marzo 91	813,00
36/75	LUZ Y FUERZA C/ AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	617,06	Diciembre 91	1.851,18
32/75 "E"	ENCOTEL	403,04	Enero 92	1.209,12
103/75	SANIDAD C/ HOSPITALES	245,29	Marzo 91	735,87
107/75	SANIDAD C/ MUTUALES	243,77	Marzo 91	731,31
122/75	SANIDAD C/ CLINICAS	246,68	Marzo 91	740,04
S/N	INS. NAC. DE SERV. SOC. JUB. PENS. C/ ATE	707,50	Mayo 91	2.122,50
42/89	SANIDAD C/ INDUSTRIA	304,28	Marzo 91	912,84

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3475/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3439. Su modificación.

Bs. As., 10/3/92

VISTO la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 3439, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las precitadas normas, este Organismo estableció sendos regímenes de retención del impuesto al valor agregado, a cumplimentar por parte de determinadas empresas y de los consorcios de propietarios regidos por la Ley Nº 13.512, respectivamente.

Que la finalidad perseguida al instrumentar los referidos regimenes, ha sido la de maximizar la eficiencia y rapidez de la función de recaudación del tributo.

Que razones de orden operativo, como así también de administración tributaria, hacen aconsejable elevar los porcentajes que sobre el gravamen deberá retenerse en el caso de las operaciones comprendidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones y modificar el monto establecido en el articulo 2º de la Resolución General Nº 3439, adecuando el mismo a las actuales bases imponibles a que se refiere el segundo párrafo de dicho articulo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los articulos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 24, último párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase el artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el punto 1. la expresión "CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)", por la expresión "CINCUENTA POR CIENTO (50%)".

2. Sustitúyese en el punto 2. la expresión "SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)", por la expresión "OCHENTA POR CIENTO (80%)".

Art. 2º — Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 3439, la expresión "CINCO MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 5.000.000.000.-)", por la expresión "TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000.-)".

Art. 3º — Las modificaciones establecidas por el artículo 1º serán de aplicación respecto de las facturas o documentos equivalentes que se emitan a partir del día 16 de marzo de 1992, inclusive.

Art. 4º — Los consorcios de propietarios que en virtud de la modificación dispuesta en el artículo 2º, se incorporen al régimen establecido por la Resolución General Nº 3439, deberán actuar en carácter de agentes de retención por las operaciones gravadas que efectúen a partir del día 13 de abril de 1992, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

OFICINA SECUESTRO Y VENTAS

Por disposición 010/92 de la Aduana Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de Oferta Obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 25 y 26 de marzo de 1992, en el horario de 8.00 a 12.00 horas. Mercaderías a subastarse: Prendas de vestir, juguetes, pelotas de fútbol, calculadoras, botellas de whisky, radiograbadores, Televisores color y blanco y negro, cassettes vírgenes para audio y video, cubiertas, cartones de cigarrillos, etc. La exposición se realizará a partir del 18 de marzo de 1992, en el horario de 8.00 a 12.00 horas, en la oficina Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas Misiones. San Martín 1518, 3300, Posadas, Misiones. Teléfonos 0752-25040; 23873. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA. — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 11/3 Nº 565 v. 11/3/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 1.374.050, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

e. 11/3 Nº 1751 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.712.157/159, 1.712.092, 1.719.360, 1.741.905, 1.741.924, 1.767.615/617, 1.782.809/812, 1.784.893, 1.786.542, 1.789.231, 1.800.925, 1.803.543, 1.803.645, 1.878.765, 1.890.828, 1.900.074, 1.910.193, 1.911.688/689, 1.951.537, 1.988.964, 2.006.882, 2.025.510, 2.038.783, 2.045.510, 2.113.142, 2.119.824, 2.126.956, 2.132.574, 2.164.249, 2.178.751, 2.190.600, 2.197.392 y 3.551.101; de u$s 62,50 Nos. 2.301.445, 2.302.183, 2.302.316, 2.305.781, 2.315.328, 2.343.688 y 2.487.578; y de u$s 125 Nos. 1.013.951, 1.027.719, 1.069.999, 2.692.306, 2.713.761, 2.714.724, 2.714.790, 2.730.734, 2.782.466, 2.868.235, 2.876.067, 2.876.262, 2.889.432, 2.892.080 y 4.019.527, sin cupones adheridos.

e. 11/3 Nº 3481 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.719.793 y 1.727.133/135, de u$s 125 Nos. 1.067.814 y 2.760.964/966 y de u$s 625 Nos. 3.010.452 y 4.756.637, sin cupones adheridos.

e. 11/3 Nº 3509 v. 11/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 2/3/92

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 069/90, caratulado: "JACINTO ESTEBAN ZAPATA / Infracción Artículo 987º del Código Aduanero—Ley 22.415", notifica por este medio al encausado JACINTO ESTEBAN ZAPATA, ciudadano argentino, domiciliado en calle Sourregui 1032, Paraná, provincia de Entre Ríos, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la Resolución Fallo Nº 048/91 de la Aduana de Concordia de fecha (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno, que se transcribe: ... "El Administrador de la Aduana de Concordia ... Resuelve ... Artículo 1º) Condenar, a JACINTO ESTEBAN ZAPATA, DNI Nº 14.094.334, con el comiso de la mercadería secuestrada y aprobar la comercialización y el pago de la multa de una vez el valor en plaza, que actualizado asciende a la suma de (A 1.479.070.-) Australes: Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setenta, con ingreso a Rentas Generales. Artículo 2º) La Notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento del artículo 882º del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) Regístrese, Notifíquese, consentido que fuere, efectúese la comunicación al Registro General de Infractores, cumplido siga a la Sección Contabilidad a sus efectos, hecho pase a la Oficina de Rezagos y Comercialización en caso de existir mercaderías en condiciones de ser subastadas. En su oportunidad y de no surgir ulterioridades, por la Sección Sumarios dése al archivo. Resolución Fallo Nº 048/91... ". — JOSE JULIAN GIRARD. — Administrador Aduana de Concordia.

e. 11/3 Nº 566 v. 11/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Sumarios, 3/3/92

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 078/90, caratulado: "ALEJANDRINA ZALAZAR/Infracción Artículo 987º del Código Aduanero — Ley 22.415", notifica por este medio a la encausada ALEJANDRINA ZALAZAR, ciudadana boliviana, domiciliada en calle Tonskinson s/nº, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la Resolución Fallo Nº 048/91 de la Aduana de Concordia de fecha (18) de octubre de mil novecientos noventa y uno, que se transcribe: ... "El Administrador de la Aduana de Concordia ... Resuelve ... Artículo 1º) Condenar, a ALEJANDRINA ZALAZAR, C.I.PF. Nº 9.406.238, con el comiso de la mercadería secuestrada y aprobar la comercialización y el pago de la multa de una vez el valor en plaza de las mismas, que actualizado asciende a la suma de (A 5.428.265.-) Australes: Cinco millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos sesenta y cinco, con ingreso a Rentas Generales. Artículo 2º) La Notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento del artículo 882º del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 3º) Regístrese, Notifíquese, consentido que fuere, efectúese la comunicación al Registro General de Infractores, cumplido siga a la Sección Contabilidad a sus efectos, hecho pase a la Oficina de Rezagos y Comercialización en caso de existir mercaderías en condiciones de ser subastadas. En su oportunidad y de no surgir ulterioridades, por la Sección Sumarios dése al archivo. Resolución Fallo Nº 054/91... ". — JOSE JULIAN GIRARD. — Administrador Aduana de Concordia.

e. 11/3 Nº 567 v. 11/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 170/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 6/3/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atento verificarse necesidades funcionales resulta aconsejable la modificación de la estructura Organizativa con motivo de la nueva mecánica del trámite aduanero que impone la intervención previa de esta Dirección General.

Que a tal efecto resulta conducente la creación de diez unidades orgánicas, a nivel de sección, dependientes de las regiones respectivas.

Que, consecuentemente, debe fijarse la acción y tareas de las dependencias a crearse.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobaran de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigente, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección de Operaciones y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

Artículo 1º — Crear las Secciones de Procesamiento de Documentación Aduanera dependientes de las Regiones respectivas que se detallan:

Región Mendoza	Sección P. D. A. Mendoza
Región Córdoba	Sección P. D. A. Córdoba
Región Paraná	Sección P. D. A. Paso de Los Libres
Región Bahía Blanca	Sección P. D. A. Bahía Blanca
Región Resistencia	Sección P. D. A. Clorinda
Región Comodoro Rivadavia	Sección P. D. A. Ushuaia
	Sección P. D. A. Río Grande
Región Rosario	Sección P. D. A. Rosario
Región 1	Sección P. D. A. Puerto
Región 2	Sección P. D. A. Ezeiza

Art. 2º — Aprobar la acción y tareas de las Secciones creadas por el artículo anterior, las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A12 y A14 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificaciones por los que se aprueban por la presente.

Art. 4º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO B

SECCION PROCESAMIENTO DE DOCUMENTACION ADUANERA
ACCION:

Entender en las actividades de preparación, control, captura y procesamiento de la documentación que, siendo generada en el trámite aduanero, resulta de interés para la Dirección según definiciones de la Superioridad.

TAREAS

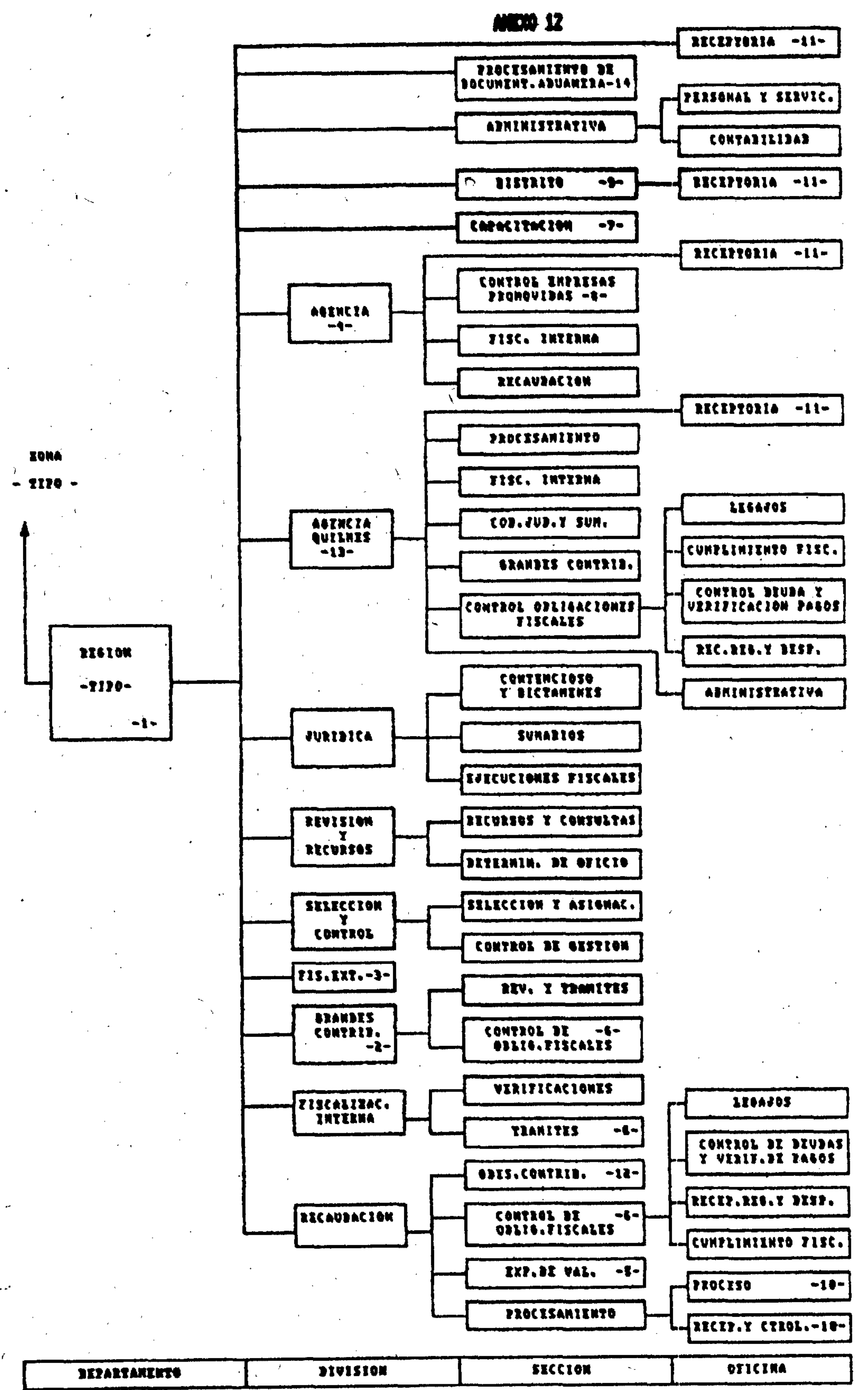
1. — Verificar la recepción y control del ingreso de antecedentes.

2. — Realizar las tareas relacionadas con el ingreso de datos.

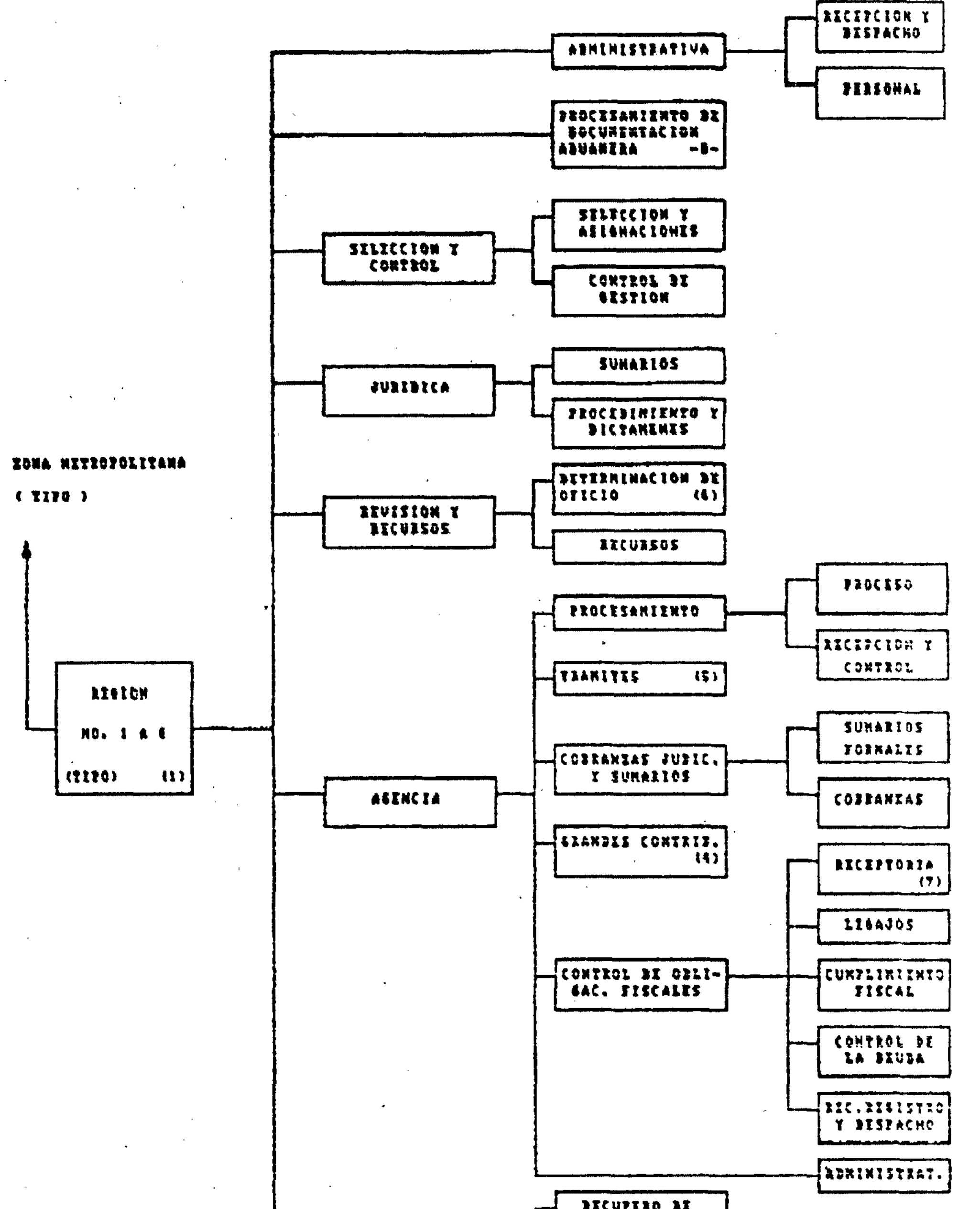
3. — Efectuar la operación de los procesos conforme las normas de operación de los sistemas.

4. — Elaborar informes de estado de situación referentes a la documentación ingresada.

5. — Controlar el funcionamiento de los equipos y los medios de proceso conforme a las especificaciones técnicas, informando los problemas detectados e iniciando las acciones correctivas.



—1— CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
—2— CORRESPONDE A UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.
—3— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, MENDOZA, TUCUMAN Y RESISTENCIA Y Nº 1; Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
—4— CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
—5— CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA
—6— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
—7— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.
—8— CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.
—9— CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
—10— CORRESPONDE A UNICAMENTE EN REGIONES CORDOBA, ROSARIO Y LA PLATA.
—11— CORRESPONDE A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
—12— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO.
—13— CORRESPONDE A DEPENDIENTE DE REGION LA PLATA.
—14— CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.



(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3 A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8 Y 9 - DIV. REV. Y REC. "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S. Y CONTROL "A"
A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 y 5 A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 5, 12 Y 13 - DIV. REV. Y REC. "B" - DIV. JUR. "B" - DIV. S. Y CONTROL "B"
A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7, 8 y 8 A - DIV. FIS. INTERNA Nº 3 - AGENCIA 3, 4 Y 14 - DIV. REV. Y REC. "C" - DIV. JUR. "C" - DIV. S. Y CONTROL "C"
A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10 11 y 11 A - DIV. FIS. INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10 Y 11 - DIV. REV. Y REC. "D" - DIV. JUR. "D" - DIV. S. Y CONTROL "D"
A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 13, 14 Y 14 A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6 Y 16 - DIV. REV. Y REC. "E" - DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E"
A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 y 16 A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 2, 7 Y 15 - DIV. REV. Y REC. "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S. Y CONTROL "F"
(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.
(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1
(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN AGENCIAS 3, 8, 9, 10 Y 11, RESTO 1.
(5) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN AGENCIAS 8, 9 Y 10, RESTO 1.
(6) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.
(7) CORRESPONDE A 15 UNIDADES EN IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
(8) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

e. 11/3 Nº 569 v. 11/3/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Tapiales, 25/2/92

Agréguese al Reglamento de Faltas y Contravenciones aprobado por Resolución CMC Nº 751/88, la siguiente Disposición: "Art. 20: inciso 'G': Al que introdujera en el Mercado Central basura, desperdicios, material descartable, etc., sean de origen orgánico o no originados fuera de la operatoria del Mercado y con intenciones de depositar tales elementos en terrenos del Mercado. La tentativa queda equiparada a los efectos de la sanción al hecho consumado".

e. 11/3 Nº 568 v. 13/3/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As., 2/5/91.

e. 19/2 Nº 1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs As, 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As. 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 4/3/92

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la señora Adoris Dolores BLANC DE BELLINO en los términos contenidos en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Resolución Nº 275, dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con fecha 11 de junio de 1991, cuya parte dispositiva expresa: EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

"ARTICULO 1º. — Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por la señora Adoris Dolores BLANC DE BELLINO, contra la Resolución de fecha 12 de diciembre de 1984, aprobada en Acta Nº 742, dictada por la JUNTA NACIONAL DE GRANOS. ARTICULO 2º. — Disponer la revocación, por ilegítima, de la resolución mencionada en el artículo precedente (artículo 14, inciso b) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos). ARTICULO 3º. — La JUNTA NACIONAL DE GRANOS deberá adoptar las medidas necesarias para efectivizar a la brevedad el traslado de la señora Adoris Dolores BLANC DE BELLINO a la Delegación Agrícola Mendoza de la actual DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA de esta Jurisdicción. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Ingeniero Agrónomo Marcelo REGUNAGA, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA."

Firmado: Susana Ester RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL, Paseo Colón 982, Planta Baja, Oficina 41, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 10/3 Nº 559 v. 12/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/3/92

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramona Luisa GONZALEZ y DUARTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 9/3 Nº 537 v. 11/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/3/92

La Dirección General Impositiva ha dispuesto mediante Resolución Nº 796 de fecha 27 de diciembre de 1991 aplicar a la agente Fabiana Edith de HAXTHAUSEN (D.N.I. Nº 16.250.174) la sanción disciplinaria de cesantía por hallarse encuadrada su conducta en los términos del artículo 43, inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E". — JOSE LUIS SAUL, JEFE A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL.

e. 9/3 Nº 538 v. 11/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 126

Bs. As., 2/3/92

VISTO que A.I.L.E. ha dispuesto realizar el día 9 de mayo próximo el primer Sorteo Universal, y considerando que esta Lotería Nacional S.E. en su carácter de ente miembro, ha resuelto participar en la comercialización de billetes dependiendo en la Resolución de los tres primeros premios del sorteo que se realizará en SEVILLA (ESPAÑA).

Que en consecuencia corresponde aprobar el programa correspondiente de acuerdo a la modalidad y forma que regirán para dicho sorteo y atendiendo al mismo tiempo las propias o necesarias a la idiosincrasia de los apostadores que tiene esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que asimismo procede aprobar la reglamentación que rija la comercialización de este primer Sorteo Universal, a fin de dejar expresamente determinadas las condiciones referentes a esta instancia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 9 de mayo de 1992 el Programa que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el reglamento de comercialización del Primer Sorteo Universal que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Tome conocimiento la GERENCIA GENERAL, GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS, CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA, ADMINISTRACION e INTERIOR Y RELACIONES INSTITUCIONALES. Por esta última invítese a la participación de los Entes Provinciales que conociendo esta modalidad de sorteo exprese su voluntad de sumarse a la comercialización, mediante la firma de convenios.

ARTICULO 4º — Cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial y por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, háganse las comunicaciones de práctica. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

PROGRAMA DE SORTEO PARA EL DIA 9 DE MAYO DE 1992

1er SORTEO MUNDIAL

PROGRAMA DE PREMIOS SORTEA 100 MILLARES POR SERIE

Emisión compuesta por cien millares consignados en 50.000 billetes enteros por serie, juegan TRES (3) series en tercios.

Organiza la REPUBLICA ARGENTINA — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO 1er, 2do y 3er Premio sortea en SEVILLA — ESPAÑA 4to al 20mo premio sortea en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO REPUBLICA ARGENTINA.

PREMIO POR EXTRACCION			1 SERIE MONTO		3 SERIES MONTO TOTAL
1 primer premio			$	300.000	$ 900.000
1 segundo premio			$	30.000	$ 90.000
1 tercer premio			$	15.000	$ 45.000
1 cuarto premio			$	8.400	$ 25.200
1 quinto premio			$	3.600	$ 10.800
5 premios	$	1.800	$	9.000	$ 27.000
10 premios	$	840	$	8.400	$ 25.200
500 premios	$	60	$	30.000	$ 90.000
9 premios últimas 4 cifras iguales al 1er. excluido este c/u.	$	300	$	2.700	$ 8.100
90 premios últimas tres cifras iguales al primero excluidas anteriores c/u.	$	90	$	8.100	$ 24.300
900 premios últimas dos cifras iguales al 1ero. excluidas anteriores c/u.	$	45	$	40.500	$ 121.500
9.000 premios última cifra igual al 1ero. excluidas anteriores c/u.	$	36	$	324.000	$ 972.000
			$	779.700	$ 2.339.100
RESERVA PARA SORTEO DE SERIES			$	30.000	$ 90.000
			$	809.700	$ 2.429.100

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (por serie) 4 %.

2 aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	3.000	$	6.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	2.250	$	4.500
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	750	$	1.500
Resolución 923 - 1 %			$	3.000
			$	15.000

PREMIO POR EXTRACCION		1 SERIE MONTO		3 SERIES MONTO TOTAL
Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:				
PARA PREMIAR APROXIMACIONES (por serie) 4 %				
2 aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	320	$	640
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	280	$	560
Resolución Nro. 923 - 1 %			$	300
			$	1.500
Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:				
PARA PREMIAR APROXIMACIONES (por serie) 4 % aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	$	300	$	6002
Resolución Nro. 923 - 1 %			$	150
			$	750

PRECIO DEL BILLETE		ENTERO		TERCIO
1) Precio de venta al público Entero	$	30	$	10
2) A precio valor nominal (deducido impuesto) Entero	$	25	$	8,3
3) Comisión 15 % s/precio Público	$	4,5	$	1,5

MONTO DE LA EMISION		UNA SERIE		TRES SERIES
1) A precio de venta al Público	$	1.500.000	$	4.500.000
2) A precio valor nominal	$	1.250.000	$	3.750.000
IMPORTE DEL PROGRAMA DE PREMIOS 64,77 % de la recaudación valor nominal	$	809.700	$	2.429.100

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 00000, la aproximación al número anterior será adjudicada al 99999.
Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 99999, la aproximación al número posterior será adjudicada al 00000.
LUIS ROBERTO RUSSO. INTERVENTOR.

e. 9/3 Nº 539 v. 11/3/92